



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BERTHA MARINA CAICEDO MOSQUERA
Demandado: SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00234 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1502

Del expediente digital se extrae que, la sociedad SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN no ha realizado pronunciamiento alguno dentro del proceso, pese a la notificación electrónica realizada al dominio vpena@servisoft.com.co, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento al demandado en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a la sociedad **SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN**, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse curador ad litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 159 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
Demandado: SALUD TOTAL E.P.S. S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00234 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1503

Del expediente digital se extrae que, la sociedad SALUD TOTAL E.P.S. S.A., no ha realizado pronunciamiento alguno dentro del proceso, pese a la notificación electrónica realizada por el despacho al dominio notificacionesjud@saludtotal.com.co, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento al demandado en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Así las cosas, toda vez que se señaló fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite, se hace necesario dejar sin efectos la mentada decisión, con el fin de surtir en debida forma la notificación de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 1043 de 05 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a la sociedad **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.**, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda,

procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse curador ad litem para que actué en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 159 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022.



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CRISTIAN ALEXIS ROMERO
Demandado: DIANA CRISTINA CARDONA FLOREZ –
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO R Y C
ACCESORIOS
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00283 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1504

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, toda vez que el interesado no ha presentado el comprobante de entrega del aviso remitido por el despacho el pasado 25 de marzo, además ha transcurrido más de 6 meses sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

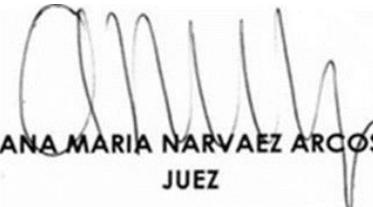
“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por tanto, esta operadora judicial dispone:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la **CONTUMACIA** consagrada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 159 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ESTELA MARGARITA QUINTANA GÓMEZ
Demandado: WILMAR ACOSTA LANCHEROS, LIS NATALIA LÓPEZ NARANJO, SANDRA MIYEI POSADA CORRALES, JOSÉ GABRIEL MOLINA LÓPEZ, MARÍA DANELLY GÓMEZ RESTREPO
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00201 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506

Teniendo en cuenta el escrito radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el desistimiento de la demanda respecto de los señores JOSÉ GABRIEL MOLINA LÓPEZ y MARÍA DANELLY GÓMEZ RESTREPO toda vez que llegaron a un acuerdo conciliatorio extraprocesal, se impone este despacho a resolver la solicitud, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En ese orden, el desistimiento de la acción corresponde a una forma anormal de terminación del proceso, que debe ser interpuesta antes de proferir sentencia, y cuyo efecto respecto de la acción se traduce en cosa juzgada.

En presente caso, advirtiendo que la solicitud la realiza la parte accionante dentro del término procesal pertinente, se accede a lo peticionado,

señalando a la parte demandante que la presente decisión tiene efecto de cosa juzgada, sin embargo, no se impondrá sanción en costas.

Así las cosas, se ordenará continuar el proceso ordinario laboral de única instancia contra los señores WILMAR ACOSTA LANCHEROS, LIS NATALIA LÓPEZ NARANJO y SANDRA MIYEI POSADA CORRALES, toda vez que de ellos no se predica cumplimiento de la obligación pretendida en la presente demanda por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la señora **ESTELA MARGARITA QUINTANA GÓMEZ** contra los señores **JOSÉ GABRIEL MOLINA LÓPEZ** y **MARÍA DANELLY GÓMEZ RESTREPO**, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al trámite laboral, esta providencia tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

CUARTO: CONTINUAR el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra los demandados **WILMAR ACOSTA LANCHEROS, LIS NATALIA LÓPEZ NARANJO** y **SANDRA MIYEI POSADA CORRALES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 159 hoy notifiqué a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JOSÉ HUGO TRUJILLO VARGAS
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00534 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501

Estando el presente asunto en la etapa de liquidación de crédito se advierte que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita continuar el trámite del proceso por el saldo pendiente de ejecutar, razón por la cual, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002619637 del 23/02/2021 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado ALVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.992.870 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 74.713 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente ordinario.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar el saldo pendiente de las costas dispuestas en el trámite del proceso ejecutivo y, a la fecha no se encuentran pendiente suma alguna por cancelar, se procederá con la entrega del referido título, la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002617637** del 23/02/2021 por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE**, a favor del abogado **ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.992.870 de pasto y portador de la tarjeta profesional No. 74.713 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, OFICIAR a las entidades bancarias correspondientes, comunicándoles el levantamiento de las medidas

ejecutivas y que pesaban sobre los bienes de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

TERCERO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 159 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARMEN ROSA MARÍN GARCÍA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00167 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

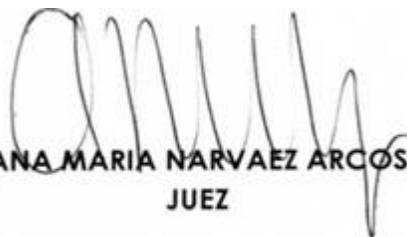
Habida cuenta que la apoderada cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002809593 del 05/08/2022 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) M/CTE, a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002809593** del 05/08/2022 por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) M/CTE**, a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 159 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: VIRGELINA GRANADA JARAMILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00228 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1511

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que la apoderada cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002812982 del 19/08/2022 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000) M/CTE, a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002812982** del 19/08/2022 por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000) M/CTE**, a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 159 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO